



**DECRETO No. 046**  
**(Diciembre 22 de 2.012)**

Por el cual se expide el Presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Puerto Parra para la vigencia fiscal 2.013

La suscrita  
**ALCALDESA MUNICIPAL**  
De Puerto Parra – Santander

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que según las voces del Artículo 52 del Decreto 111 de 1.996 corresponde al Gobierno someter a consideración del Concejo Municipal, el Proyecto de Presupuesto General del Municipio.

**SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional en la sentencia C-592 de 1.995, expresa que “La formulación del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones supone la potestad de presentar el proyecto respectivo en la forma que considere debe ser aprobado por el congreso. En esto radica precisamente la iniciativa presupuestal radicada en cabeza del ejecutivo, como responsable de la política económica y de desarrollo...”

**TERCERO:** Que de acuerdo con estas disposiciones, la Administración municipal presentó oportunamente al Concejo Municipal, el Presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Puerto Parra para la vigencia fiscal 2.013.

**CUARTO:** Que agotadas las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2.012 y las extraordinarias convocadas por el Ejecutivo municipal, el H. Concejo Municipal no aprobó el Presupuesto de Rentas y gastos del Municipio de Puerto Parra para la vigencia fiscal 2.013, por cuanto el señor Presidente del Honorable Concejo mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2012 certifico que fue sometido dos veces consecutivas a votación y persistió el empate por tal motivo se dio por archivado.

**QUINTO:** Que según lo previsto en el Artículo 59 del mismo Decreto 111 de 1.996 si el Concejo Municipal no aprobare y expidiere el Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Puerto Parra para la vigencia fiscal 2.013, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate. (Ley 38/89, artículo 43, Ley 179/94, artículo 29).

**SEXTO:** Por lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Municipal de PUERTO PARRA

1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO PARRA  
NIT N° 800.060.525-3

Santander.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese el cómputo de los Ingresos del Municipio de Puerto Parra – Santander, para la vigencia fiscal del año 2.013 en la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUARENTA PESOS (\$6.915'130.040)**, discriminados así:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.013**

CODIGO	PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS	REC.PROPIOS DEST. ESPECIFICA	REC.S.G.P INV. FORSOZA	REC. S.G.P PROPOSITO GRAL	PRESUPUESTO OTROS RECURSOS	PRESUPUESTO COFINAN. NLES (FOSYGA Y ETESA)	RECURSOS COFINAN. DPTLES	RECURSOS COOPERACION INTER.	PRESUPUESTO TOTAL
PRESUPUESTO INGRESOS	2.217.210.000	662.610.000	1.700.863.781	1.454.404.989	0	880.041.270	0	0	6.915.130.040
INGRESOS CORRIENTES	2.217.210.000	662.610.000	1.700.863.781	1.454.404.989	0	880.041.270	0	0	6.915.130.040
RECURSOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0	
FONDOS ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	0	0	



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fíjese el cómputo de los Egresos del Municipio de Puerto Parra – Santander para la vigencia fiscal del año 2.013 en la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUARENTA PESOS (\$6.915'130.040)**, Discriminados así:

**PRESUPUESTO DE GASTOS O EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2.013**

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO RECURSOS PROPIOS	REC. PROPIOS DEST. ESPECIFICA	REC.S.G.P. EDUC. SALUD. APSB	REC.S.G.P. PROP.GRAL CULT.DEPO R	PRESUPUESTO PROPOSITO GRAL	PRESUPUESTO RIBERENOS	PRESUPUESTO REC.COFINLE S (FOSYGA Y ETESA)	PRESUPUESTO COOPERACION DEPT.	PRESUPUESTO TOTAL
	PRESUPUESTO DE GASTOS	2.217.210.000	662.610.000	1.663.928.632	123.176.398	1.331.228.591	36.935.149	880.041.270	0	6.915.130.040
	GASTOS FUNCIONAMIENTO	1.700.664.000	0	0	0	0	0	0	0	1.700.664.000
	CONCEJO MUNICIPAL	109.409.000	0						0	109.409.000
	PERSONERIA MUNICIPAL	89.255.000	0						0	89.255.000
	ALCALDIA Y DEPENDENCIAS OPERACION COMERCIAL	1.502.000.000	0	0	0	0	0	0	0	1.502.000.000
	SERVICIO DE LA DEUDA	0	0	0	0	555.556.480				0
	INVERSION	515.545.000	662.610.000	1.663.928.632	123.176.398	775.672.111	36.935.149	880.041.270	0	555.556.480
	TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	0								4.659.909.560
										0



## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3o.-** Las disposiciones generales del presente Decreto son complementarias de las leyes 38 de 1.989, 179 de 1.994, 225 de 1.995, 617 de 2000 y 819 de 2003, así como del Estatuto Orgánico del presupuesto municipal y deben aplicarse en armonía con éstas.

### CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACION

**ARTICULO 4o.-** Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio y para los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería Jurídica deberán ser creados por ley o Acuerdo Municipal, o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

### CAPITULO II DE LAS RENTAS O INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 5o.-** De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes que se espera recaudar durante el año fiscal, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos.

**ARTICULO 6o.-** La totalidad de los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones o rentas de destinación específica y los recursos de los fondos incluidos en el Presupuesto Municipal, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, y en caso de iliquidez, se podrán hacer traslados de las cuentas corrientes que corresponden a los fondos existentes en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal.

**ARTICULO 7o.-** El presupuesto de ingresos y recursos de capital contendrá los ingresos corrientes, los recursos de capital, los fondos especiales y los recursos de los establecimientos públicos, los cuales se detallarán y definirán en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio,

Así:



**LOS INGRESOS:** Se ha dado ésta denominación por ser, éste término más genérico que el común y tradicionalmente usado en los presupuestos públicos (ingresos y rentas), ya que al decir ingresos estamos abarcando los dos términos; tenemos que toda renta constituye un ingreso, pero no todo ingreso es originado por una renta (ejemplo: Los aprovechamientos y las ventas de bienes no son originados por una renta). La parte de ingresos se distingue por numerales.

**A.- INGRESOS CORRIENTES:** Están formados por el cómputo de las entradas brutas provenientes de impuestos y se dividen en ingresos tributarios y No tributarios.- Constituyen ingresos ordinarios del municipio aquellos ingresos corrientes no destinados por la norma legal alguna a fines u objetivos específicos.

**1.- INGRESOS TRIBUTARIOS:** Son los ingresos periódicos provenientes de impuestos directos e indirectos y debido cobrar (vigencias anteriores) por tales conceptos, procedentes de gravámenes aplicados a los contribuyentes, para atender las necesidades, los servicios públicos, promover el desarrollo de su territorio y el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes.

Los ingresos tributarios se dividen en impuestos directos e indirectos.

**a.- Impuestos directos:** Son los que gravan la capacidad económica de los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) al recaer directamente sobre la renta y/o el patrimonio y no pueden ser trasladados a otra persona.

Los impuestos directos en el municipio son:

**1.- Impuesto predial o impuesto predial unificado:** Base legal ley 14 de 1983, Decreto 3496 de 1983 y ley 44 de 1990, artículo 76 de la ley 49 de 1990.

**b.- impuestos indirectos:** Son los que se establecen en razón del proceso de producción y consumo y que en virtud del traslado de la carga tributaria, son pagados por personas distintas a los gravados.

Los impuestos indirectos se clasifican así:

**1.- Impuesto de Industria y comercio:** Base legal, artículos 195 al 205 y artículo 206 del decreto 1333 de 1986, artículos 76 y 77 de la ley 49 de 1990.

**2.- Impuesto de Circulación y Tránsito:** Base legal, Ley 48 de 1968, ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto No 2171 de 1992, Ley 223 de 1995, Decreto No 085 de 1995, Ley 488 de 1998.

**3.- Impuesto de avisos y tableros:** Base legal, el artículo 200 del Decreto 1333 de 1986.



- 4.- Impuesto de juegos permitidos (Azar): Base legal, artículo 33 del Decreto 1926 de 1975, Resolución Superintendencia de Industria y Comercio No 366 de 1982, artículo 27 de la ordenanza 042 de 1980.
- 5.- Impuesto de espectáculos públicos: Esta renta está basada en el Artículo 223 del Decreto 1333 de 1986 y artículo 28 de la ordenanza 042 de 1980.
- 6.- Impuesto de degüello de ganado menor: Base legal, Ley 20 de 1908, Ley 31 de 1941, artículo 226 del decreto 1333 de 1986.
- 7.- Impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas y premios de las mismas: Base legal, artículos 227 y 228 del Decreto 1333 de 1986
- 8.- Impuesto de casinos: Base legal, artículo 225 del decreto 1333 de 1986.
- 9.- Impuesto por excavación en las vías públicas, roturas de calles, plazas y lugares públicos: Base legal, literal c del artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 y ordenanza 042 de 1980.
- 10.- Impuesto de delineación o demarcación: Base legal, literal b artículo 233 del Decreto 1333 de 1986 y decreto 1319 de 1993.
11. Sobretasa al Combustible Automotor (Gasolina, etc): Base legal. Ley 86 de 1989, Ley 105 de 1993, Decreto No 676 de 1994, Decreto No 922 de 1994, Ley 223 de 1995, Ley 488 de 1.998, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002, es el cobro que efectúa el Municipio por el consumo de dichos combustibles.
12. Registro de Vallas: Base Legal. Ley 140 de 1.994:es el cobro que se hace por la colocación de vallas y avisos en lugares públicos.
- 13.- Sobretasas o recargos para actividad bomberil: Es la sobretasa o recargo a los impuestos de Industria y comercio, predial u otros impuestos con destino a financiar la actividad bomberil. Ley 322 de 1996.
- 14.- Publicaciones y Gaceta: Con éste rubro se pagan los gastos destinados a la producción e impresión de la Gaceta Municipal y del Concejo y otras publicaciones que tenga que cancelar o hacer el Municipio y aquellos gastos en que incurre el Municipio, para la publicación de los actos administrativos y demás actos relacionados con la divulgación y el cumplimiento de las leyes.
- 15.- Impuesto de Alumbrado Público: Base legal literal d del artículo 1o de la ley 97 de 1913 y ley 84 de 1915 y artículo 5o de la ordenanza 042 de 1980.



**2.- INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Los ingresos no tributarios son aquellos provenientes de fuentes distintas a los gravámenes a la propiedad, a la renta o al consumo; o sea provienen de rentas no impositivas.

Están formados por el cómputo de las entradas provenientes por tasas, tarifas, derechos, multas, rentas contractuales, rentas ocasionales, participaciones, rentas compensadas, fondos especiales y/o rotatorios, aportes y/o auxilios y debido cobrar por estos conceptos.

Los ingresos no tributarios del Municipio se clasifican en:

**a.- tasas:** Se denomina tasa a la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado que grava al usuario dentro de un criterio de equilibrio en resumen es la suma que paga el usuario por la prestación de un servicio. Los respectivos concejos establecerán los valores a pagar correspondientes a los siguientes servicios:

**1.- coso:** Base legal, ley 72 de 1916, ley 89 de 1936, Artículo 20o de la ordenanza 042 de 1980.

**2.- Licencias de Construcción:** Es el cobro que se hace por la expedición de licencias para construir o reformar o demoler edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbana, Suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes. Ley 388 de 1997.

**b.- Multas:** Base legal ley 4a de 1913 y numeral 4 articulo 93 y numeral 11 del articulo 132 del decreto 1333 de 1986. Las multas son los ingresos que percibe el Municipio por concepto de sanciones pecuniarias que se imponen a quienes infrinjan o incumplan disposiciones legales dentro de la jurisdicción Municipal.

Las multas se clasifican en:

**1.- De Gobierno:** Las multas de gobierno son los ingresos que percibe el municipio por concepto de infracciones al código de policía, y por el cierre de establecimientos que no posean licencia de funcionamiento, o no este vigente.

**2.- De Planeación:** Las multas de planeación y transporte son los ingresos que percibe el municipio por concepto de contravenir reglamentos en materia de control urbano y el incumplimiento o violación de las normas de transporte delegadas al municipio.

**3.- De Hacienda:** Las multas de rentas o hacienda son los ingresos que percibe el municipio por concepto de sanciones relacionadas con las rentas municipales especialmente por el incumplimiento impositivo del municipio.



**4.- De tránsito y transporte:** son los cobros que se hacen a quienes infrinjan normas de tránsito y transporte.

**5.- Incumplimiento de contratos:** Es el cobro que se hace a los contratistas por el incumplimiento de contratos de acuerdo a la Ley y a lo establecido en los contratos.

**6.- Violación código de recursos naturales:** Es el valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades como sanciones por violación a las leyes, reglamentos, actos administrativos de carácter general en materia ambiental.

**7.- Otras multas:** es el cobro que se hace por violación a las normas existentes y cuya clase de multas, no se encuentren relacionadas dentro de los numerales anteriores.

**c.- Rentas contractuales:** Son los que provienen de contratos que efectuó el municipio por arrendamiento o alquileres de sus propiedades. Se clasifican en:

**1.- Arrendamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por concepto de arrendamientos de edificios, casas, lotes, fincas, bodegas, etc, de su propiedad.

**2.- Alquileres:** Son los ingresos que percibe el municipio por el alquiler de maquinaria y equipo y demás bienes muebles que se puedan dar en alquiler.

**d.- Rentas ocasionales:** Son aquellos ingresos que eventualmente son recaudados por el Municipio como adjudicación de baldíos, reintegros y aprovechamientos.

**e.- Participaciones y/o transferencias:** Porcentaje de las rentas de la Nación o el Departamento cedidas a los fiscos municipales, en su mayoría tienen destinación específica; Por El Sistema General de Participaciones (SGP) (Artículo 357 Constitución Nacional y Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007, Participación de hidrocarburos ( Decreto 1246 de 1974) o ahora según la ley de regalías (Ley 141 de 1.994 y 786 de 2002), Explotación de oro ( Decreto 1245 de 1974 ), Explotación forestal y Participación en el degüello de ganado mayor (Decreto Ordenanza No 254 de 1992 y ordenanza No 045 de diciembre 28 de 2000), Participación sobre el impuesto de timbre Nacional. Impuesto por transporte de hidrocarburos (Ley de Petróleos). Participación en el Impuesto de Automotores. (Ley 488 de 1.998), transferencias de ley 99 de 1993. Transferencias del Fosyga (ley 100 de 1993) y transferencias de ETESA (Ley 643 de 2001)

**f.- Rentas o ingresos compensados:** Son los valores nominales que no constituyen activos ni pasivos del patrimonio público pero cuya custodia o registro implica responsabilidad de los funcionarios que los manejan.

**1.- Contribución de valorización:** Base legal, artículos 234 al 236 del Decreto 1333 de 1986.



**g.- Fondos especiales y/o rotatorios:** Son rentas que comprenden los ingresos que por Ley, Ordenanza, Acuerdo Municipal o contrato tienen destinación especial o específica. Se clasifican así:

- 1.- Fondo de Bomberos: Base legal, Ley 322 de 1997.
- 2.- Fondo Multas de Tránsito y Transporte: Base legal, Ley 769 de 2002,
- 3.- Fondo Municipal de fomento y desarrollo del deporte: Base legal ley 19 de 1.991.
- 4.- Fondo Local de Salud: son los dineros recaudados por diferentes conceptos, destinados a financiar los programas de la Salud que se establezcan en el Plan de Desarrollo del Municipio y de acuerdo a las cuentas que se determinen para formar parte de éste fondo. Según Acuerdo No 045 de 1992 y Acuerdo No 015 de 1998. Ley 1122 de 2007 y Resolución No 3042 de 2007.
- 5.- Fondo Estampilla Pro - Anciano: Es el recaudo que se hace por la venta de la estampilla, Según Acuerdo Municipal. Base legal Ley 687 de 2001, ley 1176 de 2009 y Acuerdos No 030 de 1998 y No 018 de 2004.
- 6.- Fondo Estampilla Pro - cultura: Es el recaudo que se hace por la venta de la estampilla, según Acuerdo Municipal. Base legal Ley 397 de Agosto de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008 y Acuerdo 011 de 1998.
- 7.- Fondo de Seguridad y Convivencia ciudadana: son los dineros que se recaudan por concepto del 5% a los contratos de construcción y mantenimiento de Obras Públicas de acuerdo a la Ley 418 de 1.997, ley 782 de 2002, ley 1106 del 22 de diciembre de 2006.
- 8.- Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo: Base Legal Ley 142 de 1994.
- 9.- Fondo de adquisición de Áreas estratégicas para conservación de los recursos hídricos: artículo 111 de la ley 99 de 1.993, modificado por la ley 1151 de 2007. Corresponde al 1% de las rentas ordinarias o recursos propios del Municipio, para adquisición y mantenimiento de los predios adyacentes a las cuencas hidrográficas.
- 10.- Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos: Base legal Ley 142 de 1.994. Allí se asignará hasta un 10% del Valor del impuesto predial Unificado de acuerdo al artículo 7 de la Ley 44 de 1.990 para habilitación de las viviendas de estrato bajo. En lo correspondientes a los servicios Públicos domiciliarios allí se destinaran los dineros para los subsidios de dichos servicios y se podrá aplicar según la sentencia de la Corte Constitucional No C – 495 de 1.998.



12.- Fondo de Contingencias: Base legal Ley 448 de 1998, Estatuto de Presupuesto Municipal.

**PARAGRAFO:** Cuando se hayan recaudado más recursos de los presupuestados inicialmente, el gobierno preparara el proyecto de acuerdo municipal para ser adicionados e incorporados al presupuesto general de ingresos y gastos por parte del honorable concejo municipal y los destinará para el fin específico por el cual fueron obtenidos; o cuando se prevean recaudar más recursos de los presupuestados inicialmente.

**h.- Aportes y/o Cofinanciación:** Son dineros provenientes de la Nación, el Departamento, organismos Públicos o privados de manera esporádica con destinación específica, los cuales se incorporarán por el gobierno una vez hayan comunicado por escrito o hayan ingresado los recursos, para el fin específico para el cual fueron obtenidos.

**i.- Debido cobrar por ingresos no tributarios:** Son los ingresos no tributarios, causados en vigencias fiscales anteriores, que se esperan recaudar en la presente vigencia.

**B.- RECURSOS DE CAPITAL:** Comprende el computo de los recursos de balance del tesoro; los recursos de crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año autorizados debidamente; los rendimientos por operaciones financieras; el mayor valor en pesos originados por las diferencias de cambio en los desembolsos en moneda extranjera o por colocación de títulos o bonos de deuda pública; la venta de activos, la recuperación de cartera vencida, etc, Estos recursos se incorporarán por el Gobierno y para los fines específicos que así se concibieren una vez se hayan perfeccionado o ingresado.

**1.- RECURSOS DEL CREDITO:** Son los obtenidos por el producto de empréstitos ya sean internos o externos autorizados a plazo mayor de un (1) año y se incorporarán por el gobierno una vez hayan sido aprobados por los prestatarios o entidades prestatarias.

**a.- Crédito interno:** Son los que provienen de empréstitos contraídos con el Gobierno Nacional, entidades descentralizadas nacionales, departamentales o municipales, empresas públicas y demás entidades financieras del sector privado, pactados en moneda nacional (ley 7 de 1981)

**b.- Crédito externo:** Recursos obtenidos de los contratos celebrados con entidades financieras internacionales en moneda extranjera (Decreto 1050 de 1955)

**2.- RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS:** son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores se clasifican en:



**a.- Intereses:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en bancos, corporaciones financieras y otros establecimientos que liquiden rendimientos por depósitos de dineros propiedad del municipio.

**b.- Dividendos:** Son los ingresos obtenidos por las acciones que posee el municipio en empresas que liquiden utilidades.

**c.- Corrección monetaria:** Son los ingresos obtenidos por la colocación de recursos financieros en corporaciones de ahorro y vivienda.

**3.- RECURSOS DEL BALANCE:** Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior.

Son los formados por el superávit fiscal de la vigencia anterior del municipio y por las utilidades de las empresas industriales o comerciales y sociedades de economía mixta y superávits o excedentes financieros de institutos descentralizados y/o establecimientos públicos del orden municipal; igualmente de la cancelación de reservas que se hayan efectuado y la recuperación de cartera vencida.

**a.- Superávit Municipal:** El Superávit fiscal Municipal resulta de confrontar a 31 de diciembre los fondos disponibles en caja y bancos (Activo corriente) con relación a las obligaciones pendientes de pago (Pasivo corriente), incluidas las reservas de apropiación o presupuestales y las reservas de caja o cuentas por pagar, según las cuentas del balance general consolidado a 31 de diciembre de cada año. Se incorporarán al presupuesto por el gobierno una vez se haya hecho la situación fiscal de los diferentes fondos existentes.

**b.- Cancelación de reservas:** Recursos liberados por la cancelación de compromisos de la vigencia anterior que se encuentren en el balance del tesoro y que se incorporarán por el gobierno una vez se haya hecho la cancelación de la reserva.

**c.- Recuperación de cartera:** Es la recuperación de cartera vencida por cada uno de los ingresos que tenga el Municipio y se podrán incorporar por el gobierno una vez se establezcan excedentes o mayores valores recaudados a los efectivamente presupuestados.

**4.- VENTA DE ACTIVOS:** Ingresos que provienen de la venta de bienes de propiedad del Municipio. Se clasifican regularmente en la cuenta de "recursos no apropiados".

**5.- APORTES DE CAPITAL:** Partidas recibidas por parte del Gobierno Departamental, Nacional o gobiernos internacionales, sin que se tengan que reembolsar.

**ARTICULO 8o.-** La Secretaría de Hacienda y del Tesoro o el Gobierno Municipal, podrá hacer modificaciones a las fuentes de financiación o a los ingresos en la presente



vigencia fiscal.- La misma operación se podrá efectuar respecto de los ingresos propios y recurso de capital de los establecimientos públicos del orden Municipal.

### CAPITULO III DE LOS GASTOS

**ARTICULO 9o.-** La ejecución del presupuesto se hará con base en el programa anual mensualizado de caja, aprobado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en el estatuto orgánico de presupuesto y en los acuerdos y decretos reglamentarios.

**PARAGRAFO:** Fuentes de financiación.- En desarrollo del principio de unidad de caja presupuestal, El Gobierno Municipal, con estricta sujeción al presupuesto de rentas y recursos de capital, podrá modificar las fuentes de financiación o los ingresos, con las cuales se proyectó el pago de las apropiaciones, con el fin de evitar endeudamiento innecesario y mayores costos en la operación financiera del Municipio.

**ARTICULO 10o.-** Todo Acto Administrativo que afecte el presupuesto requerirá para su validez y exigibilidad de pago del registro presupuestal previo de la persona encargada del presupuesto, para garantizar existencia del recurso que permita atender los compromisos. En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre partidas inexistentes o en exceso de saldo disponible con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito, cuyos contratos de empréstito no se encuentren perfeccionados, y quien lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que contraiga.

Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

**PARAGRAFO:** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.



**ARTICULO 11o.-** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado e incorporados al presupuesto por parte del Gobierno Municipal.

**ARTICULO 12o.-** Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de viabilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de empleo que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano o por la firma de la respectiva orden de prestación de servicios.

**ARTICULO 13o.-** La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe del Presupuesto Municipal o quién haga sus veces -, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, si se afectan los gastos de Inversión.
5. Y las demás que la Dirección General o Jefe del Presupuesto Municipal o quién haga sus veces, considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública o la Entidad que la ley lo determine, aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe de Presupuesto Municipal o quién haga sus veces.



**ARTICULO 14o.-** Las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda pública se ejecutarán con sujeción a los numerales y artículos con los cuales se identifican en el Decreto de liquidación del Presupuesto Municipal expedido por el Señor Alcalde Municipal.

**ARTICULO 15o.-** Las partidas destinadas a servicios personales; al ICBF, al SENA, a la ESAP, a las cajas de compensación familiar, al FER o escuelas o institutos industriales, no podrán contra-creditar, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo, para lo cual deberá adjuntarse la certificación expedida por el Jefe de personal del Municipio o en su defecto por el Secretario o Secretaria General de la Alcaldía o el Secretario de Hacienda y del Tesoro. Las solicitudes de acuerdo, correspondientes a las transferencias y aportes, deberán efectuarse únicamente con base en el costo real de la nómina causada y pagada.

**ARTICULO 16o.-** Las obligaciones por concepto de servicios médico - asistenciales, pensiones, servicios públicos domiciliarios, gastos de personal debido a fallos de la Corte Constitucional o de cualquier otro órgano o tribunal, comunicaciones y transporte, las de previsión social, las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre del 2012, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2013.

Las Cesantías e intereses de las cesantías y la prima de vacaciones al igual que la indemnización a las mismas podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**ARTICULO 17o.-** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación y bienestar social podrán comprender matrículas de pregrado y postgrado de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTICULO 18o.-** Para efectos de la ejecución y la contabilidad de las reservas presupuestales se deberá llevar un libro (o documento electrónico) en el cual se indique claramente el artículo presupuestal, el ó los beneficiarios, el objeto del Gasto, el monto de



la obligación, el número, fecha y cuantía del documento de pago y los saldos respectivos.-  
Los valores serán concordantes con los registros contables.

**ARTICULO 19o.-** La Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro o la Secretaría General o de Gobierno, serán las competentes para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

**ARTICULO 20o.-** La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras. Dicho Plan se entenderá aprobado al momento de incluir las apropiaciones en el proyecto de presupuesto o en el Decreto de liquidación del presupuesto correspondiente y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.

Cuando los órganos de que trata el artículo 4° del presente Decreto requieran adquirir vehículos, deberán obtener autorización previa de la Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal. Para ello se deberá incluir una justificación en que se detalle el inventario de vehículos y su programa de reposición.

**ARTICULO 21o.-** Se podrán hacer reclasificaciones y/o distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante Decreto o resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos.

Cuando en el Decreto de Liquidación se efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, éstas servirán de base para incorporar los recursos en las respectivas entidades receptoras, debiéndose iniciar su ejecución durante la vigencia fiscal que empieza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de 2013.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para disminuir las apropiaciones del órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de éstas



deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales.

El jefe del órgano o en quien éste haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar asignaciones internas de apropiación en sus dependencias, a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro – Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal.

**ARTICULO 22o.-** El representante legal y el ordenador del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias o contribuciones asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del representante legal y del ordenador del gasto.

**ARTICULO 23o.-** El Municipio y sus entidades descentralizadas podrá efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y Nacionales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas o si no figuran en el presupuesto se autoriza al Gobierno Municipal para incorporarlas al presupuesto.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deberán tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado o efectuarán a las ultimas en cualquier vigencia fiscal.

Si quedare algún saldo en contra del Municipio, éste podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública o firmará un pagaré que se contabilizará como deuda Pública Municipal en el respectivo rubro presupuestal, o se hará así no implique operación presupuestal alguna. Igualmente, se podrán emitir, sin que implique operación presupuestal alguna, los bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993. Todos estos títulos deberán presupuestarse para efectos de su redención.

Cuando se combinen las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos Municipales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente.

**ARTICULO 24o.-** El presupuesto de gastos de conformidad con la Ley, se divide en: Gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión y gastos de los establecimientos Públicos Municipales.



El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

El Gobierno Municipal y/o La Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal- hará mediante Decreto o Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

PARAGRAFO 1º.- Modifíquese y / o ajústese la matriz Plurianual de inversiones del Plan de desarrollo de acuerdo a lo contemplado en el presente **Decreto** y en el decreto de liquidación del presupuesto.

PARAGRAFO 2º.- El Gobierno Municipal podrá efectuar las correcciones necesarias al presente **Decreto**, en concordancia con las modificaciones y/o correcciones que haga la Secretaría Departamental de Planeación al emitir los conceptos previos y/o definitivos de acuerdo a lo contemplado en el decreto 896 de 1.997 y 2680 de 1.993, igualmente podrá hacer las correcciones necesarias a los códigos presupuestales si se llegare a presentar algún error o si se presentare cambios en la normatividad vigente, igualmente cuando el congreso Nacional efectúe otras modificaciones legislativas, hará las modificaciones correspondientes.

#### CAPITULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

**ARTICULO 25o.-** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2012, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2013 y remitirse a la Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal en la misma fecha. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada órgano. Por lo tanto autorizase al gobierno municipal para adicionar por decreto los recursos provenientes de las reservas de la vigencia fiscal 2012, a ejecutar en el 2013, respetando los compromisos adquiridos y a más tardar hasta el 20 de enero de la vigencia fiscal 2013.

Cuando se trate de aportes del Municipio a las Empresas Industriales y Comerciales del Municipio o a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, tanto las reservas como las cuentas por pagar deberán constituirse en el mismo plazo, por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces en el primer



caso y por el ordenador del gasto y el tesorero de cada empresa o sociedad en el segundo caso.

Igual procedimiento será aplicable a las demás órganos que forman parte del Presupuesto público Municipal.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de Junio de 2013.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

**ARTICULO 26o.** Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2012, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería Municipal a más tardar el 20 de enero de 2013 cuando se trate de recursos del Municipio. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

**ARTICULO 27o.** Las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal de 2011 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2012 expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros del Municipio a la Tesorería Municipal, antes del 20 de enero del año 2013.

**ARTICULO 28o.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 diciembre de 2012, deberán ser reintegrados por éstas a la Tesorería Municipal a más tardar el 20 de Febrero del año 2013.

**ARTICULO 29o.** Los órganos de que trata el artículo 4 de la presente ley sólo podrán asumir compromisos que afecten las apropiaciones de la presente vigencia fiscal, siempre y cuando los bienes y servicios se vayan a recibir a satisfacción a 31 de diciembre del año 2013 o se comprometan en dicha vigencia o de acuerdo a lo contemplado en el Acuerdo del Plan de desarrollo del 2012-2015, igualmente se delegan las funciones del comité de Hacienda y del consejo de gobierno en el gobierno municipal o en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal.

## CAPITULO V DE LAS VIGENCIAS FUTURAS



**ARTICULO 30o.** Cuando se requiera exceder la anualidad se deberá tener en cuenta lo establecido en los Acuerdos del Plan de Desarrollo y sus modificaciones, en cuanto a la autorización para asumir compromisos que afecten vigencias futuras lo cual se delega en el gobierno municipal, aún en el evento de que no cuenten con apropiación suficiente durante la vigencia fiscal en curso. Se exceptúan de esta disposición los contratos de seguros. Estas vigencias futuras aprobadas se incorporarán cada año en el Decreto de Liquidación del presupuesto al nivel de detalle en el anexo respectivo.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

**ARTICULO 31o.- EJECUCION DEL PRESUPUESTO.** Estas disposiciones regirán únicamente en el período fiscal para el cual se expide.

**A.- EJECUCION ACTIVA:** Se refiere a la parte de los ingresos que recibe el erario público durante un ejercicio presupuestal y corresponde a las funciones del tesorero Municipal o quien haga sus veces.

**B.- EJECUCION PASIVA:** La ejerce el Alcalde, el personero y el Presidente del Concejo, como ordenadores del gasto, en sus dependencias, al programarse el PAC.

**C.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA:** Este comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos autorizados en el acuerdo de presupuesto y será dividido a nivel mensual, clasificado de acuerdo con los programas de presupuesto.- Es un instrumento de ejecución. Este debe ser presentado y aprobado antes de iniciarse la vigencia fiscal. Dicho programa podrá ser reformado en cualquier mes del año; de acuerdo con el comportamiento de los ingresos.

**D.- TRASLADOS PRESUPUESTALES:** Como norma general, los traslados siempre hacen relación a los gastos y constituyen un crédito y un contra-crédito que se hace de un artículo a otro. El crédito no es más que una suma y el contra-crédito es una simple resta.

**E.- TRASLADOS PROHIBIDOS:** No podrá trasladarse el total o parte de una apropiación para gastos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se trate de partidas destinadas para el pago de asignaciones o gastos fijos a menos que por norma expresa se haya disminuido el costo del respectivo artículo.
- 2.- Cuando se trate de partidas destinadas al pago de servicios permanentes como el de la deuda pública, salvo que se demuestre que existe un sobrante innecesario o se renegocie la deuda.



3.- Tampoco podrá hacerse traslado de apropiaciones del presupuesto de inversión para incrementar apropiaciones del presupuesto de funcionamiento, pero si de éste a aquel a no ser que sea con recursos propios.

**F.- APERTURA DE CREDITOS:** Cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para cualquier partida insuficiente, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por normas obligatorias, podrá abrirse créditos adicionales por el Concejo a solicitud del Alcalde o por este cuando estuviere autorizado por el concejo, se harán por Decreto cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1.- Las autorizaciones de recursos de crédito interno y externo no incorporados en el presupuesto del Municipio.
- 2.- Los recursos de depósitos en Secretaría de Hacienda y Del Tesoro no apropiados.
- 3.- Los ingresos corrientes no incorporados en el presupuesto y el reaforo de rentas.
- 4.- Los recursos de capital no incorporados al presupuesto.
- 5.- El Superávit Fiscal (resulta de confrontar a 31 de diciembre los fondos disponibles en caja y bancos y las cuentas por cobrar con relación a las obligaciones que se tienen pendientes de pago, esto es las reservas de caja y las de apropiación presupuestal.- Cuando los activos corrientes son mayores que los pasivos corrientes se presenta un Superávit fiscal y cuando los activos corrientes son menores a los pasivos corrientes se presenta un Déficit fiscal. De Acuerdo a lo contemplado en el Artículo 35 del Decreto 2680 de 1.993 el gobierno incorporará estos recursos una vez haya hecho la situación fiscal de los mismos y hará los ajustes necesarios una vez haya determinado la de los demás recursos.

**G.- ADICIONAL POR MAYOR VALOR DE RENTAS:** Si transcurridos seis (6) meses de la vigencia fiscal, el rendimiento de las rentas globales de ingresos ordinarios, permite establecer que su producto excederá el cálculo inicial, ese mayor producto certificado por el Tesorero Municipal, servirá hasta en un cien por ciento (100%) para la apertura de créditos adicionales destinados a cubrir exclusivamente los gastos urgentes de la Administración. En tal evento se aplicará lo dispuesto en el literal anterior.

**H.- LEGALIDAD DE LAS APROPIACIONES:** En el presupuesto de rentas y gastos ordinarios, no se podrá incluir partida alguna que no haya sido autorizada por la Ley, Ordenanza o acuerdos vigentes. Toda partida de ingresos o egresos deberá estar representada en el presupuesto por una suma fija.

**I.- ORDENADOR EXCLUSIVO:** Corresponde al Alcalde, al Personero y al Presidente del Concejo Municipal con arreglo a las disposiciones legales, la ordenación de todos los giros con cargo a las apropiaciones que figuren en el presupuesto de cada vigencia en sus respectivas dependencias, por lo tanto se autoriza a los mismos para contratar lo correspondiente a dichas partidas.



**J.- RESPONSABILIDAD POR EL GASTO:** El Alcalde, El Personero y El Presidente del Concejo, que autorice gastos que excedan las partidas apropiadas en el presupuesto, con imputación distinta a la correspondiente y el pagador o tesorero que cubra esos gastos irregulares, sin la insistencia escrita del ordenador, serán responsables de los perjuicios que sufra el municipio por tales actuaciones, además de la sanción penal correspondiente.

**K.- INSISTENCIA DEL GASTO:** El tesorero Municipal o quien haga sus veces, se abstendrá de pagar gastos que violen acuerdos, ordenanzas o leyes que regulan los presupuestos municipales, pero si el ordenador insiste, el pago se efectuará bajo la responsabilidad personal del mismo ordenador previo el cumplimiento de lo siguiente: Rechazo por escrito del Tesorero Municipal, ante el cual el ordenador puede insistir en el gasto, también por escrito haciéndose personalmente responsable en los términos de la Ley.

**L.- RESPONSABILIDAD DEL ORDENADOR:** El pago verificado mediante insistencia escrita del ordenador no dará lugar a glosas al empleado de manejo. La responsabilidad de él derivada se exigirá al ordenador por medio de un proceso Administrativo de cuentas.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública interna correspondiente al mes de enero del año 2012.

**ARTICULO 33o.** El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal- hará mediante Resolución o el Alcalde Municipal mediante Decreto, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

**ARTICULO 34o.** La Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal- o el alcalde Municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución o Decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2013.

**ARTICULO 35o.** La Secretaría de Hacienda y del Tesoro fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos o metas financieras y las tasa de interés a corto y largo plazo.



**ARTICULO 36o.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería Municipal en el mes siguiente de su recaudo.

**ARTICULO 37o.** La Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal- podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes para la adecuada programación y seguimiento de los recursos incorporados al Presupuesto.

**ARTICULO 38o.** La Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal - podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4 de la presente ley que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Nacional y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto, los órganos y entidades enviarán a la Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

**ARTICULO 39o.** La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda esta a cargo de La Secretaría de Hacienda y del Tesoro -Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal o en quien éste delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ARTICULO 40o.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, Departamental o Municipal, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

**ARTICULO 41o.** Los órganos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto cancelarán los fallos de tutela, sentencias y conciliaciones con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones se podrán cancelar todos los gastos originados en los Tribunales de Arbitramento. Los Establecimientos públicos deberán atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios o con los recursos como lo estimó el Consejo de Estado en fallo del 2004. Por lo tanto se autoriza al gobierno Municipal para



efectuar las operaciones presupuestales con el fin de dar cumplimiento a los fallos de tutela y a sentencias y conciliaciones que se presenten.

**ARTICULO 42o.** Con el propósito de sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de los docentes no acogidos al nuevo régimen salarial, se podrán emitir bonos en condiciones de mercado sin que implique operación presupuestal alguna. Estos bonos deberán presupuestarse para efectos de su redención.

**ARTICULO 43o.-** Para la vigencia fiscal de 2013 el Municipio podrá asignar recursos para el programa de auxilios para los ancianos indigentes de que tratan el artículo 257 y el inciso primero del artículo 258 de la Ley 100 de 1993.

**ARTICULO 44o.** El Ejecutivo Municipal podrá invertir los excedentes de liquidez en los mercados de capitales o entidades financieras existentes.

**ARTICULO 45o.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio, celebren contratos entre sí, con excepción de los de crédito, que afecten sus presupuestos, harán los ajustes mediante resoluciones del Jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal, así como las señaladas en el artículo 3° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deberán realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Para iniciar la ejecución de los actos a que se refiere el inciso anterior, La Secretaría de Hacienda y del Tesoro –Dirección General o Jefe del Presupuesto Público Municipal o quien haga sus veces- aprobará las resoluciones o los acuerdos que deberán ser remitidos para estos efectos, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica en la cual se señale el objeto, valor y duración de los contratos. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTICULO 46o.** A la entidad territorial se le podrá otorgar préstamos por parte de la Nación, y este será garante cuando se ajusten a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional respecto del incremento salarial establecido para los servidores públicos del orden Territorial.

**ARTICULO 47o.** Los establecimientos públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Tesorería Municipal transfiera los dineros respectivos.

Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General del Municipio, cuando administren fondos especiales y a las Empresas Industriales y



Comerciales del Municipio y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas sobre los recursos del Municipio. Estas operaciones deberán contar con autorización previa de la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 48o.** El ejecutivo Municipal podrá con los excedentes de liquidez en moneda nacional de los fondos que administre, realizar las operaciones de tesorería, reconociendo tasa de mercado durante el periodo de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Tesorería a tasas de mercado.

**ARTICULO 49o.** Cuando el Gobierno Municipal reduzca o aplase las apropiaciones presupuestales en virtud de las normas orgánicas del presupuesto, las Juntas o Consejos Directivos o representantes legales de los órganos que manejen recursos Municipales o fondos especiales, deberán reflejar esta operación y efectuar inmediatamente los ajustes en sus presupuestos, en la misma cantidad y con el mismo detalle.

**ARTICULO 50o.** Los aportes patronales al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrán pagarse a través de las Cajas de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o a través del Sistema Financiero.

**ARTICULO 51o.** Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, posean bienes muebles o inmuebles que en la actualidad no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, podrán desarrollar todas las actividades tendientes a enajenarlos o arrendarlos. En el evento en que no sea posible la enajenación o el arrendamiento de los bienes inmuebles, los mismos podrán ser entregados a título de comodato a aquellas entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que los requieran para el desarrollo normal de sus funciones.

Así mismo, cuando dichos órganos funcionen en inmuebles de propiedad de particulares en calidad de arrendatarios, podrán durante la vigencia fiscal de 2013 efectuar las gestiones necesarias para su traslado a un inmueble que actualmente no se encuentre ocupado por otra entidad pública y que sean de su propiedad.

**ARTICULO 52o.** El Gobierno reglamentará en el marco de la ley y antes de Agosto del 2013, los indicadores de gestión de que trata el artículo 23, Inciso 2 del Decreto Ley No. 955 del 2000.

**ARTICULO 53o.** Red Vial Terciaria. El Gobierno Municipal junto con el Gobierno Nacional adelantarán la construcción, mantenimiento y conservación de la red vial terciaria en el territorio Municipal, a través del Instituto Nacional de Vías INVIAS,



entidad que para tales fines, podrá actuar por si sola o con la concurrencia de aportes de ésta entidad territorial

**ARTICULO 54.-** La Secretaria de Hacienda Municipal por la vigencia fiscal 2013, fijara de acuerdo a las normas existentes los códigos contables y presupuestales, para la buena marcha y funcionamiento del Municipio, igualmente para hacer las aclaraciones que a bien tenga y corregir en el mismo los diferentes errores de transcripción en que se haya podido incurrir en los numerales y conceptos del presupuesto del Municipio.

**ARTICULO 55o.-** El presente Decreto rige para la vigencia fiscal del año 2.013.

Dado en PUERTO PARRA, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

  
**MILDREHT ZAMORA GUERRA**  
Alcaldesa Municipal

Elaboro: CESAR CORTES ENCISO  
Asesor Jurídico